

LA LESIÓN SUBJETIVA Y SUS ELEMENTOS

por

Luis MOISSET de ESPANÉS

La Ley, 1984 - B - 308, y en Boletín de la Facultad de Derecho de Córdoba, años XLVI-XLVII, 1982-83, p. 219.

A 15 años de vigencia del nuevo artículo 954, que incorporó a nuestro Código Civil el instituto de la lesión subjetiva, es lamentable que todavía algunos tribunales incurran en confusiones al caracterizar el número de elementos que integran la figura, pese a los pronunciamientos esclarecedores de los más distinguidos civilistas del país, que estudiaron el tema en importantes eventos científicos (Quintas Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Rosario, 1971; y Cuartas Jornadas Sanrafaelinas de Derecho Civil, San Rafael, 1976).

Las recomendaciones aprobadas en esas Jornadas advierten que las fórmulas modernas, como la votada en el Tercer Congreso Nacional de Derecho Civil (ver Recomendación N° 14, "Actas...", t. 2, p. 777), la propuesta en nuestra tesis doctoral (ver "La lesión en los actos jurídicos", p. 254, distribuye ed. Zavalía, Córdoba, 1964), y el nuevo artículo 954 del Código Civil, contienen tres elementos, dos de carácter subjetivo, y uno de tipo objetivo. Entre los primeros se cuentan: a) la situación de inferioridad de la víctima (necesidad, inexperiencia o ligereza), y b) el aprovechamiento o explotación; el elemento objetivo, por su parte, es el desequilibrio evidente entre las prestaciones de una y otra parte (ver nuestro "La lesión y el

nuevo artículo 954, p. 71 y siguientes y apéndices II y III, p. 237 y 243, respectivamente, editorial Zavalía, Córdoba, 1976).

La fórmula incorporada al Código Civil argentino presenta, dentro de la evolución de la figura en el Derecho comparado, una novedad digna de atención que es "la presunción de aprovechamiento" cuando la desproporción es "notable", de manera tal que la demostración del elemento objetivo hace presumir la existencia de uno de los elementos subjetivos, pero se trata de una presunción *iuris tantum* que admite prueba en contrario.

Además, queda siempre a cargo de la presunta víctima probar la existencia del otro elemento subjetivo, es decir la situación de "necesidad, inexperiencia o ligereza" que padece, ya que si no se integran todos los elementos de la figura no podrá declararse la invalidez del acto.

En las primeras épocas posteriores a la incorporación de la nueva figura, algunos autores hablaron solamente de **dos** elementos, uno objetivo y otro subjetivo, englobando en este último la situación de inferioridad de la víctima, y la actitud de aprovechamiento del lesionante, lo que fue objeto de duras críticas, pues esta confusión de los dos elementos subjetivos, unida a la presunción de "aprovechamiento" que surge de la desproporción notable, podía reconducir a las viejas fórmulas puramente objetivas, caídas en el desprestigio.

La doctrina científica superó ese escollo; por eso lamentamos que todavía aparezcan algunos fallos que, como el que hoy comentamos, incurran en el mismo error y no sepan distinguir adecuadamente todos los elementos de la lesión.